



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

INFORME DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez, documento allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde aporta constancia de envío de citación para notificación personal dirigida al demandado, la cual fue recibida de manera satisfactoria.

Agosto 27 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 0185

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Carlos Cifuentes Serna

Demandado: Fernando Alberto Hormaza Lucero

Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00029-00**

Palmira, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Revisado el documento allegado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, con el cual aporta constancia de envío de CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado FERNANDO ALBERTO HORMAZA LUCERO, la cual una vez revisada se advierte lo siguiente:

- ❖ Se indica en el escrito de la demanda como dirección de notificación del demandado la “Calle 28 No. 11-67 del Municipio de Palmira”.
- ❖ En la citación remitida al demandado como dirección de notificación se estableció la misma, es decir la Calle 28 No. 11-67 del Municipio de Palmira.
- ❖ Sin embargo, se evidencia que en la certificación expedida por la empresa de correos adjunta, se indicó como dirección de recibido de la mencionada comunicación fue en la Calle 28 No. 11-**61** del Municipio de Palmira.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial vislumbra un yerro en el acto de notificación; por lo tanto, previo a aceptar la remisión de dicha comunicación, dispondrá requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare tal información, y si el error fue cometido por la empresa de correos, se le solicita allegue certificación de la misma empresa donde se aclare el mencionado yerro.

En consecuencia el JUZGADO,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO, a aceptar la remisión de la comunicación recibida por el demandado, se dispondrá REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare tal información, y si el error fue cometido por la empresa de correos, se le solicita allegue certificación de la misma empresa donde se aclara el mencionado yerro

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,



CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 87. Hoy,
-28 DE AGOSTO DE 2020-
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaría